

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Martes 18 de Julio de 1972

Nº 160

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Estatutos de la Asociación Nacional de Clubes 4-S de Nicaragua . . . . .	1865
Jurados Electos para el Departamento de Jinotega Durante el Período 1972-1973 . . . . .	1869

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Ampliase en Presupuesto Nacional Partida a Solicitud del Ministro de Obras Públicas . . . . .	1870
Incorpórase en Presupuesto Nacional Partida en Ramo de Agricultura y Ganadería . . . . .	1870
Autorízase Impresión de Sellos Postales "Prejuicios y Causas de la Revolución Americana" . . . . .	1871
Autorízase Impresión de Sellos Postales "Rosa de Navidad" y 25 Mil Hojas Miniaturas . . . . .	1872

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Solicitud de Registro de Autor de "Directorio Comercial, Industrial y Turístico de Nicaragua" . . . . .	1872
---	------

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Autorízase Reforma a Cooperativa de Transportes MUISUN, L. R. . . . .	1872
---	------

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1874
Títulos Supletorios . . . . .	1874
Emplazamiento a Comunereros del Sitio Nagualapa . . . . .	1876
Citaciones de Procesados . . . . .	1876
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	1879
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1880

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

Estatutos de la Asociación Nacional de Clubes 4-S de Nicaragua  
"No. 760

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1784 del 4 de Marzo de 1971,

publicado en "La Gaceta" No. 109 del 18 de Mayo de 1972, que concede Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION NACIONAL DE CLUBES 4-S DE NICARAGUA" (ASONAC 4-S).

Acuerta:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Clubes 4-S de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que de las páginas 4 a la 5 del Libro de Actas de la Asociación, se encuentra el "Acta Número Dos" y que a la letra dice:

**ACTA NUMERO DOS**

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete y media de la noche del veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Reunidos los suscritos miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Clubes 4-S de Nicaragua, miembros de esta Asociación y visitantes simpatizadores de estos movimientos relacionados con los Clubes 4-S, en las oficinas del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (I.N.D.E.), con el objeto de celebrar la segunda reunión de la Asociación Nacional de Clubes 4-S de Nicaragua. Al efecto estando en la hora, fecha y lugar señalados previamente para este acto, se abrió la sesión. Siguiendo el orden de la Agenda respectiva, inicialmente el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Dr. Alfonso Lovo Cordero, saludó a los asistentes expresando su entusiasmo y buenos deseos de que las juventudes Rurales de Nicaragua, alcancen dentro del más corto plazo, las metas más halagadoras para bien de la comunidad y de la Patria y agradeció a los presentes su asistencia al acto.

El Profesor Pedro Conrado Flores informó brevemente acerca de las actividades de los Clubes 4-S de Nicaragua, ya que él desempeña el cargo de Especialista en Organización Comunal del Servicio de Consulta y Capacitación Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y el señor Director del mismo Servicio Agró-

nomo Don Luis A. Osorio G., presentó el proyecto de los Estatutos que regirán las actividades de la Asociación Nacional de Clubes 4-S de Nicaragua, proponiendo además candidato para Secretario Ejecutivo. Después de la necesaria discusión.

Los Estatutos fueron aprobados con algunas pequeñas reformas y en las páginas mencionadas anteriormente en el "Acta Número Dos" se encuentran los Estatutos ya aprobados y que a la letra dicen:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL PRO-CLUBES 4-S DE NICARAGUA

#### Título I

##### *De la Organización, su Sede y Duración*

Arto. 1.—La Asociación Nacional Pro-Clubes 4-S de Nicaragua, es una Entidad constituida por representantes de empresas comerciales, bancarias, industriales, organizaciones sociales y organismos o asociaciones agropecuarias e individuos interesados en el desarrollo de la Juventud Rural. La calidad de miembro es inherente a todo representante inscrito como socio activo u honorario.

Arto. 2.—La Asociación Nacional Pro-Clubes 4-S tendrá las siguientes siglas: ASONAC 4-S, y su duración será indefinida.

Arto. 3.—En el desarrollo de sus actividades no habrá discriminación alguna y serán contrarias a sus fines las actividades de carácter político o religioso.

Arto. 4.—Se define la Asociación como una Entidad no lucrativa, netamente de ayuda a los Clubes 4-S en su aspecto social, y de carácter democrático en su estructura interna, la cual tendrá su sede en la ciudad de Managua, pero podrá contar con filiales en todo el país.

#### Título II

##### *De los Fines*

Arto. 5.—Los fines de la Asociación Nacional Pro-Clubes 4-S, son los siguientes:

- a) Colaborar con el servicio de Extensión Agropecuaria en el desarrollo de sus Programas con el propósito de ayudar al mejoramiento económico, educativo e intelectual de los jóvenes de las áreas rurales del país;
- b) Auspiciar la publicación de materiales sobre agricultura y economía doméstica para los jóvenes de los Clubes, 4-S;
- c) Fortalecer la organización de los Clubes 4-S en todo el país mediante la ayuda educativa y económica;
- d) Promover la ayuda gubernamental y privada, lo mismo que la de los organismos nacionales, con el fin de me-

jorar la organización de los Clubes 4-S y de alcanzar así las finalidades educativas de este Programa;

- e) Facilitar por los medios disponibles la divulgación del trabajo realizado por los Clubes 4-S;
- f) Estimular a los mejores socios y guías voluntarios patrocinando becas de estudio, de intercambio y otros premios;
- g) Auspiciar aquellos estudios que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento del trabajo con la juventud rural;
- h) Facilitar a los socios de los Clubes 4-S créditos en efectivo o especie con el fin de lograr el mejor desarrollo de sus proyectos y de las demás actividades que desarrollan estas organizaciones;
- i) —
- j) Patrocinar convenciones de guías voluntarias al nivel local e internacional;
- k) Promover la participación de las instituciones bancarias que operan en el país con el fin de lograr un mayor y mejor desarrollo de los proyectos de los socios 4-S;

#### Título III

##### *De su Patrimonio y Reservas*

Arto. 6.—El Patrimonio de la Asociación Nacional Pro-Clubes 4-S estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, títulos y saldos que se produzcan en desarrollo de programas, lo mismo que por las donaciones o contribuciones que perciba de sus asociados o de terceras personas.

#### Título IV.

##### *De la Administración*

Arto. 7.—Los órganos superiores de la organización son en su orden:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Arto. 8.—La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, durante el mes de Enero, para elegir a los miembros de la Junta Directiva, aprobar el Programa de trabajo y Presupuesto Anual y tratar otros asuntos que determine la Junta Directiva. También se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva lo considere necesario o a petición expresa y por escrito de la mitad más uno de sus socios.

Arto. 9.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, reelegir o aceptar las renuncias de los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Aprobar el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual.

Arto. 10.—El quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno del total de sus asociados. Si no se reuniese ese número en la fecha y hora señaladas para la sesión a que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de diez días, una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de asociados que asistan, teniendo plena validez, legal las decisiones y acuerdos que en ella se tomen.

Arto. 11.—Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Cuando se trate de reformas a los Estatutos será necesario la asistencia de las dos terceras partes de los socios para constituir el quórum.

Arto. 12.—Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a todos los socios, por lo menos con diez días de anticipación.

#### Título V.

##### *De la Directiva, su Constitución y sus Atribuciones*

Arto. 13.—La Asociación se regirá de acuerdo con los Estatutos, correspondiendo a la Junta Directiva su dirección y administración para la cual ésta podrá emitir los reglamentos internos y disposiciones que considere convenientes siempre que en ellos no se contravengan los Estatutos vigentes.

Arto. 14.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General convocada para el efecto y constará de los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Vocal de Divulgación, Cultura y Relaciones Públicas;
- f) Asesor Técnico;
- g) Fiscal.

Arto. 15.—Serán requisitos necesarios para optar a los cargos de Presidente; Vice-Presidente; Secretario General, Tesorero y Vocal, los siguientes:

- a) Ser mayor de 30 años, para los dos primeros cargos y de 25 para los siguientes;
- b) Cumplir con los requisitos de asociado activo;
- c) Observar un comportamiento satisfactorio de moralidad, principios democráticos y éticos.

Se exceptúa de ser elegido por la Asamblea General el Asesor Técnico, quien será nombrado directamente por la Dirección del Servicio de Consulta y Capacitación

Agropecuaria, a la que representará en el seno de la Junta Directiva.

Arto. 16.—La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones, el año legal comenzará el primero de Febrero, fecha en que los miembros serán investidos del cargo para el cual fueron electos.

Arto. 17.—La Junta Directiva celebrará sesiones mensuales con un mínimo de 5 miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los asistentes, dentro de los cuales deberá necesariamente estar presente el Presidente o Vice-Presidente.

Si alguno de sus miembros faltare a tres sesiones consecutivas sin excusa, la Asamblea General procederá a elegir a quien ha de sustituirlo.

Arto. 18.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones;
- c) Resolver las solicitudes de ingreso o renuncia de asociados;
- d) Emitir reglamentos y disposiciones;
- e) Nombrar las comisiones que estime convenientes;
- f) Recibir informes y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General (Informes de las Comisiones). Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Fundación en el interior o exterior de la República;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General;
- h) Administrar los fondos y bienes de la Asociación;
- i) Nombrar al Secretario Ejecutivo y a otros funcionarios administrativos que se considere necesarios;
- j) Colaborar con el Servicio de Extensión Agropecuaria en el trabajo de los Clubes 4-S;
- k) Velar porque las comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las diferentes iniciativas que se presenten a la Asociación.

Arto. 19.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- d) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero.

Arto. 20.—Son obligaciones del Vice-Presidente:

- a) Será la autoridad inmediata inferior al Presidente y por lo tanto le corresponderá reemplazarlo en sus actuaciones;
- b) Asesorar y actuar como coordinador en todas las funciones del Presidente.

Arto. 21.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y el de las Juntas Directiva, y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente;
- b) Llevar un registro de los socios de la Asociación Nacional de Clubes 4-S;
- c) Evacuar la correspondencia;
- d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación;
- e) Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o a cualquier otro organismo;
- f) Citar a los socios para las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- g) Elaborar los planes y programas encaminados a lograr los fines de la Asociación.

Arto. 22.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación;
- b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en la institución bancaria que señale la Junta Directiva;
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo, con el Presidente, a la consideración de la Asamblea General;
- d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero;
- e) Llevar la Contabilidad;
- f) Colectar contribuciones a favor de la Asociación;
- g) Rendir cada año a la Asamblea General un informe del estado de cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva o un número no menor de cinco socios. Este informe deberá ser autorizado por el Fiscal;

Arto. 23.—Son atribuciones del Vocal de Divulgación, Cultura y Relaciones Públicas:

- a) Dar a conocer al público de manera permanente, los objetivos, proyectos y relaciones de la Asociación y de los Clubes 4-S, procurando despertar una actitud favorable en la población;
- b) Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y otros organismos

de desarrollo, tanto nacional como extranjeros;

- c) Fomentar las relaciones entre los Clubes 4-S de Nicaragua, entre sí y con organizaciones similares en el extranjero;
- d) Colaborar con el Tesorero en las campañas para colectar fondos para los programas de la Asociación.

Arto. 24.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
- b) Velar por la correcta ejecución del Presupuesto de la Institución y procurar que al menos una vez al año se verifique auditoriaje sobre las cuentas de las Asociaciones;
- c) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles;
- d) Autorizar junto con el Tesorero los informes de la Tesorería en los casos en que deban presentarse, de acuerdo con estos Estatutos.

Arto. 25.—Son atribuciones del Asesor Técnico:

- a) Servir como medio de enlace entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Nacional de Clubes 4-S;
- b) Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de proyectos, programas de trabajo y presupuesto e informes relacionados con el programa de Clubes 4-S;
- c) Mantener informada a la Asociación acerca del desarrollo del programa de Clubes 4-S en todo el país;
- d) Colaborar con la Junta Directiva en organización de eventos locales y nacionales dentro del programa de los Clubes 4-S;
- e) Colaborar con la Junta Directiva en la tramitación de Becas para los socios y líderes profesionales y voluntarios de los Clubes 4-S.

Arto. 26.—Se aceptan como asociados activos:

- a) Representantes de empresas comerciales, bancarias, industriales, organizaciones sociales, asociaciones agropecuarias; que deseen apoyar moral y económicamente a los Clubes 4-S.

Arto. 27.—Todo asociado activo tiene derecho a voz y voto y a elegir y ser reelecto.

Arto. 28.—Todo asociado activo podrá pedir cuentas de la actuación de la Junta Directiva a cualesquiera de sus miembros y para el efecto deberá convocarse a Asamblea General de acuerdo con lo que establece el artículo 8, de los presentes Estatutos.

Arto. 29.—Son atribuciones de los asociados:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos;
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan;
- c) Atender con diligencia las designaciones de que sean objeto por la Junta Directiva;
- d) Gestionar aportes o donaciones de parte de las casas que representan o de terceras personas;
- e) Asistir a las actividades desarrolladas por los Clubes 4-S, o por la Asociación.

#### Título VI.

##### De los Transitorios

Arto. 30.—Las reformas que se consideren convenientes hacer a estos Estatutos o disolución de la Asociación, sólo podrán ser acordadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocadas para tal fin.

Arto. 31.—En caso de disolución de la Asociación, sus bienes serán donados a los Clubes 4-S organizados en el país, y sino los hubiere, a cualquier institución de beneficencia infantil.

Arto. 32.—Los casos que se presenten y no considerados en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva:

Ing. Roberto Marengo P.  
Don Roberto Terán G.  
Ing. Ruy A. Cuadra  
Agr. Guillermo Gutiérrez  
Lic. Eduardo Romero Sáenz

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. — Rolando Ruiz Díaz, Secretario Ejecutivo de ASONAC 4-S.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 3 de Julio de 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

Jurados Electos para el Departamento de Jinotega Durante el Período 1972 — 1973

##### PROPIETARIOS:

- 1.—José Antonio Zelaya López
- 2.—Luis Ernesto Palacios Ramírez
- 3.—Teresa Pineda de Molina
- 4.—Raúl Gutiérrez Picado
- 5.—César Chavarría Valenzuela
- 6.—Amanda Cantarero de Rizo
- 7.—María Luisa Castellón de Pastora

- 8.—Agustín González Soto
- 9.—Ernesto Zamora Moller
- 10.—Encarnación Espinosa López
- 11.—Pedro Pablo Arévalo
- 12.—Victoria Cantarero de Pineda
- 13.—Leonor Chavarría de Chávez
- 14.—Adrián Maradiaga Estrada
- 15.—José Angel González Chavarría
- 16.—Edgar López Zelaya
- 17.—Carmen Vindel de Blandón
- 18.—Rigoberto Berríos Leiva
- 19.—Daniel Villagra Castillo
- 20.—Esperanza Estrada de Contreras
- 21.—Guadalupe Jarquín Altamirano
- 22.—Eleonora Rivera de Rosales
- 23.—Isidro Jarquín Iglesias
- 24.—Dora López de Martínez
- 25.—Hernán López Chavarría
- 26.—Antonieta Callejas de Blandón
- 27.—Juan Ramón Rivera Hernández
- 28.—Juana Ruiz de Mendoza
- 29.—Luis Zeledón Zeledón
- 30.—Andrés Zeas Blandón
- 31.—Juan José Herrera Moreno
- 32.—Gregorio Ramón Zeas Blandón
- 33.—Julio César Palacios Guatemala
- 34.—Apolinar Gutiérrez
- 35.—Félix Pedro Morales
- 36.—Juan Altamirano Castillo
- 37.—Pablo Altamirano Castillo
- 38.—Teresa López v. de Morales
- 39.—Leónidas Zúniga Molina
- 40.—Lilliam Castellón de Molina
- 41.—Martha Morales de Chan
- 42.—Esmilda Mejía de Vásquez
- 43.—Rafaela Castellón de Rivera
- 44.—Andrés Rivera Hernández
- 45.—José Santos Moreno Gadea
- 46.—Joaquín Castro Pineda
- 47.—Gilberto Altamirano López
- 48.—Guillermo Altamirano Rodríguez
- 49.—Antonio Zeledón Chavarría
- 50.—María Elena Pineda de Cantarero
- 51.—José Vicente Castro Castro
- 52.—Apolinar Gadea Gadea
- 53.—Francisco Jesús Rodríguez G.
- 54.—Marvell Arauz Castro
- 55.—Prudencio Ramón González Estrada
- 56.—Benjamín López Rodríguez
- 57.—José María Palacios Blandón
- 58.—Jaime González Loáisiga
- 59.—Noel Gadea Castellón
- 60.—Noel Pineda Escobar

##### SUPLENTES

- 1.—Silvio Morales W.
- 2.—Margarita Reese de Torres
- 3.—Amanda Palacios de Blandón
- 4.—Asunción Iglesias
- 5.—Francisco López Chavarría
- 6.—César Chavarría Gutiérrez
- 7.—José Víctor Ruiz Ubeda
- 8.—Guillermo Gutiérrez Lumbí
- 9.—Francisco Mairena Blandón
- 10.—Augusto Morales W.
- 11.—José Ramón Castro Picado
- 12.—Vilma Otero de Blandón

- 13.—Ileana Rivera de López  
 14.—Amanda Pineda de Palacios  
 15.—Rafael Molina Moreno  
 16.—Enrique Siles Castro  
 17.—Daniel Gadea Altamirano  
 18.—Evaristo Ramírez Espinosa  
 19.—Hulda Frenzel de Castro  
 20.—Dioscóride González Zúniga

*José Chavarría Valenzuela*  
 Alcalde Municipal

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### Ampliase en Presupuesto Nacional Partida a Solicitud del Ministro de Obras Públicas

No. 97

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
 en uso de sus facultades, y

En atención a oficio No. 144-6 de 15  
 de junio en curso, del Ing. Cristóbal Ru-  
 gama N., Ministro de Obras Públicas, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Arto. 53 de  
 las Regulaciones Presupuestarias vigen-  
 tes dispone que: Las dependencias Gu-  
 bernamentales que por razón de sus ope-  
 raciones tengan que preparar especies fis-  
 cales, vender objetos o prestar servicios,  
 podrán solicitar ampliación de las parti-  
 das asignadas para cubrir los gastos o  
 trabajos indispensables, cuando aquéllas  
 resultaren insuficientes en relación al pro-  
 ducto o ingreso logrado o por lograrse.

Considerando:

Que el Instituto Geográfico Nacional ha  
 informado venta de mapas especiales has-  
 ta por un total de Veinte y Tres Mil Cien-  
 to Sesenta y Ocho Córdoba con 51/100  
 (¢ 23.168,51), cuya producción ha ingre-  
 sado al Fondo General Córdoba del Go-  
 bierno, conforme Minuta de Depósito de  
 15 de junio de 1972, presentada y regis-  
 trada por el Tribunal de Cuentas.

Considerando:

Que se ha cumplido con los Artos. 8 y  
 9 de las Regulaciones Presupuestarias  
 vigentes y atendiendo solicitud de amplia-  
 ción del Ministerio de Obras Públicas.

Con base en el Arto. 53, ya mencionado,

Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto Ge-  
 neral de Gastos vigente, la siguiente Par-  
 tida:

07-03-00-17-53	CATASTRO Y RECURSOS NA- TURALES-CARTOGRAFIA (Presupuesto Nacional)
12-01	SERVICIOS PERSONALES
012	<i>Sueldos de Cargos o Servicios Transitorios</i>
0129	Otros Cargos o Servicios Transi- torios . . . . . ¢ 23.168.51

Comuníquese: Casa Presidencial, Mana-  
 gua, Distrito Nacional, a los veintidós días  
 del mes de junio de mil novecientos seten-  
 ta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GO-  
 BIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f)  
 F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO.  
 Doy Fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. —  
 (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacia-  
 da y Crédito Público.

#### Incorpórase en Presupuesto Nacional Partida en Ramo de Agricultura y Ganadería

"No. 104

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

Considerando:

Que el artículo 64 de las Regulaciones  
 Presupuestarias vigentes, dispone que las  
 asignaciones que tengan financiamiento  
 por medio de empréstitos destinados a  
 programas específicos, podrán ser amplia-  
 das o incorporadas al presupuesto.

Considerando:

Que el mismo artículo 64 dispone que  
 estas asignaciones han de ampliarse o in-  
 corporarse al Presupuesto en relación di-  
 recta a los fondos obtenidos, para su ajus-  
 tamiento a la realidad operativa,

Considerando:

Que el Banco Nacional de Nicaragua,  
 Agencia ejecutora del Prestatario del Con-  
 venio de Préstamo No. 524-L-022, suscri-  
 to por el Gobierno de Nicaragua, con la  
 Agencia para el Desarrollo Internacional  
 (A.I.D.), ha efectuado desembolsos en el  
 presente año, no previstos en el actual Pre-  
 supuesto vigente;

Con base en el Arto. 64 ya mencionado,

Acuerda:

Primero: Incorpórase en el Presupues-  
 to General de Ingresos vigente, la canti-  
 dad de Tres Millones Seiscientos Setenta  
 y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Dos  
 Córdoba con 09/100. (¢ 3.672.472.09),  
 en la siguiente línea específica de ingresos:

- 240210 Agencia Interna-  
cional de Desa-  
rrollo (AID)
- 240219 Asistencia Téc-  
nica producción  
de Cultivos Básic-  
cos (524-L-022) ₡ 3.672.472.09

Segundo: Incorpórase en el Presupuesto General de Egresos vigente, la cantidad de Tres Millones Seiscientos Setenta y dos Mil, Cuatrocientos Setenta y dos Córdoba con 09/100 (₡ 3.672.472.09), para aumentar el Capital del Banco Nacional de Nicaragua a fin de cubrir los costos de producción del Programa de Cultivos Básicos, conforme el siguiente rubro específico:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS**

**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

- 1610003939420824-02 Para Banco  
Nacional de  
Nicaragua—  
Asistencia  
Técnica Pro-  
ducción de  
Cultivos Bá-  
sicos . . . ₡ 3.672.472.09

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTÍNEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) César Augusto Borge C., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley".

**Autorízase Impresión de Sellos Postales "Preludios y Causas de la Revolución Americana"**

"No. 11

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el movimiento revolucionario de Norte América iniciado en trece Colonias Inglesas culminó en 1776 con el establecimiento de la nueva República de los Estados Unidos;

Considerando:

Que los preludios y causas que motiva-

ron la revolución Americana y posteriormente el nacimiento de la gran Nación Estadounidense, fue un impacto de repercusión mundial que sirvió de ejemplo e inspiración a otros pueblos oprimidos en su lucha por lograr su emancipación;

Por Tanto:

Decreta:

Artículo Primero: Autorizar la impresión de 6,925.000 (Seis millones novecientos veinticinco mil) sellos postales para la emisión denominada "Preludios y Causas de la Revolución Americana", para el Año Fiscal de 1972, con un valor de . . . . . ₡ 2.362.500.00 (Dos millones trescientos sesenta y dos mil quinientos córdobas) distribuidos en los valores y cantidades siguientes:

1.000.000	estampillas de 10 centavos	₡ 100.000.00
1.250.000	" " 15 "	" 187.500.00
1.250.000	" " 20 "	" 250.000.00
200.000	" " 25 "	" 50.000.00
1.000.000	" " 30 "	" 300.000.00
300.000	" " 35 "	" 105.000.00
500.000	" " 40 "	" 200.000.00
300.000	" " 50 "	" 150.000.00
300.000	" " 60 "	" 180.000.00
300.000	" " 75 "	" 150.000.00
300.000	" " 80 "	" 240.000.00
200.000	" " 1 córdoba	" 200.000.00
125.000	" " 2 córdobas	" 250.000.00
<b>6.925.000</b>		<b>₡ 2.362.500.00</b>

Artículo Segundo: Todos los sellos de esta emisión regular serán de la designación aérea para uso internacional y local e indistintamente para el servicio ordinario.

Artículo Tercero: Los diseños de estas estampillas serán diferentes en cada una de las trece denominaciones, y sus motivos alusivos a las causas que motivaron la revolución Americana y que constituyen su Leyenda. Incorporarán, además, las inscripciones usuales y de rigor, y a su reverso una explicación escueta e instructiva del motivo correspondiente.

Artículo Cuarto: La impresión de estos sellos se hará mediante el procedimiento de litografía offset multicolor y conforme especificaciones que dará a conocer la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia al licitar la ejecución de esta emisión.

Artículo Quinto: Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

**Autorízase Impresión de Sellos Postales "Rosa de Navidad" y 25 Mil Hojas Miniaturas**

"No. 12

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que habiéndose establecido en años anteriores las emisiones de sellos postales navideñas como homenaje al fervoroso culto que profesa el pueblo nicaragüense, eminentemente católico, a sus creencias religiosas;

Considerando:

Que de esta manera se exterioriza un mensaje de paz y concordia universal entre los hombres de buena voluntad;

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1o.—Autorizar la impresión de tres millones trescientos cincuenta mil (3.350.000) sellos postales para la emisión denominada "ROSA DE NAVIDAD" con un valor facial total de Un Millón Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Córdobas Netos (₡ 1.177.500.00) distribuidos en los siguientes valores y cantidades:

750,000 estampillas de 10 centavos	₡	75.000.00
750,000 " " 15 "		112.500.00
750,000 " " 20 "		150.000.00
200,000 " " 35 "		70.000.00
200,000 " " 40 "		80.000.00
150,000 " " 60 "		90.000.00
250,000 " " 80 "		200.000.00
200,000 " " 1 córdoba		200.000.00
100,000 " " 2 córdobas		200.000.00
<b>3.350.000</b>	<b>₡</b>	<b>1.177.500.00</b>

y 25,000 hojas miniaturas con valor de ₡ 5.60 cada una y total de Ciento Cuarenta Mil Córdobas Netos (₡ 140.000.00).

Artículo 2o.—Todos los sellos de esta emisión serán de la designación "Aérea" para uso internacional y local, e indistintamente para servicio ordinario.

Artículo 3o.—Los diseños de estas estampillas serán nueve dibujos diferentes que representan en conjunto la conocida leyenda de la Rosa de Navidad; y el de las hojas miniaturas lo serán las mismas estampillas reunidas y al pie una explicación de la leyenda que motiva la emisión.

Artículo 4o.—Estos sellos incorporarán las inscripciones usuales y acostumbradas.

Artículo 5o.—La impresión de estos sellos se hará mediante el procedimiento de

litografía offset multicolor y conforme especificaciones que dará a conocer la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia al licitar la emisión.

Artículo 6o.—Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

## Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE REGISTRO DE AUTOR DE "DIRECTORIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE NICARAGUA"

Reg. No. 2529 — B/U 226664 — Valor ₡ 90.00

Enrique Meneses Peña, en representación de la Compañía "Servicios de Anuario Telefónico Internacional S. A.", se ha presentado a este Despacho solicitando el registro de los Derechos de Autor y de la propiedad intelectual de la Obra titulada "Directorio Comercial, Industrial y Turístico de Nicaragua".

Quien se crea con derecho, opóngase.

Ministerio de Educación Pública. Managua, 13 junio 1972. — *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

## Ministerio del Trabajo

**Autorízase Reforma a Cooperativa de Transportes MUSUN, L. R.**

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo:

CERTIFICA:

Que en Resolución No. 51 de las ocho de la mañana del día uno de julio de mil novecientos setenta y dos, se autorizó la reforma de la Cooperativa de Transportes Musun R.L., inscrita bajo el número 40 folio 81 del Tomo I, del Libro de Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA: En la ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día cinco de junio de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en Asamblea General Extraordinaria, los suscritos miembros activos de la Cooperativa de Transporte Musun Limitada", señores: Francisco Salvador Bello Rodríguez, casado; Adolfo González Rodrí-

guez, casado; Juan Montenegro Rostrán, casado; Hugo Morales Rivera, casado; Ricardo Hanquin, casado; Justo Soza Valdivia, casado; Andrés Rojas López, casado; Mariano Escorcía Pineda, casado; Francisco Casco Pérez, casado; Juan Castro Pérez, casado; Alfredo López Averruz, casado; Francisco Loza Soza, casado; Ramón López Midence, casado; Carmen de Sevilla, casada; Benigno Blandón Hernández, casado; Virgilio López Centeno, casado; Oscar Bello Rodríguez, soltero; Antonio Weimar, soltero; Luis Gutiérrez, casado; Cruz Chavarría Cruz, casado; Baldomero Reyes Rojas, soltero; Alberto Treminio, casado; José Francisco Castro Rodríguez, casado; Alcides Rodríguez, soltero; Manuel Canales Pomar, casado; Manuel López, casado; Pedro Torres Mendoza, casado; Felipe González T., casado; Alfredo Centeno, casado, todos mayores de edad, transportistas, y de este domicilio, con el objeto de reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de dicha Cooperativa. Hemos convenido en que el Acta Constitutiva y los Estatutos sean reformados en los siguientes términos. La Asociación se denominará "Cooperativa de Transportes Musún R.L." y tendrá su domicilio en la ciudad de Matagalpa, pudiendo establecer Agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y a Federarse y a Confederarse mediante acuerdo de su Consejo de Administración con otras entidades similares, es de servicio público y satisfecerá necesidades colectivas que por su naturaleza revisten carácter público de acuerdo con el artículo quince de la Ley General de Cooperativa. Su objeto principal es fomentar el progreso socio-económico de sus miembros sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente, de acuerdo con los principios universales del Cooperativismo y representar a sus miembros en las gestiones ante los poderes públicos; especialmente se dedicará en forma inmediata a mejorar las condiciones de sus líneas de transportes de pasajeros y de carga en este Departamento de Matagalpa, vigilando y operando las siguientes líneas: Ciudad de Matagalpa, San Ramón, Muy Muy, Matiguás, San José de Paigua, Río Blanco, La Reina, El Horno, El Jovo y todos los demás poblados aledaños a los ya mencionados y las líneas que en el futuro se establezcan en otros Departamentos de la República; estimulará un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados facilitará a los mismos miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor, educará a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos para hacer buen

uso del dinero y del crédito. DE LOS ASOCIADOS: Podrán ser socios de esta Cooperativa todos los Empresarios de Transportes adscritos a ella, mayores de dieciocho años de edad que hayan aprobado estos estatutos y los que presenten una solicitud de ingreso y paguen su cuota de admisión de Cinco Córdobaes (₡ 5.00) y a de Ingreso de treinta Córdobaes (₡ 30.00). DEBERES: Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos; asistir a las sesiones a que fueren convocados; desempeñar los cargos para que fueren electos; cumplir las obligaciones peculiares y acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de las Asambleas. *Régimen Administrativo.* De la Asamblea General. La Asamblea General es la Autoridad Suprema de la Cooperativa, sus acuerdos obligan a todos los cooperados presentes o ausentes, cuando éstos sean tomados en la forma legal. La Asamblea sesionará ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente, cuando lo crea necesario el Consejo de Administración o lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros, cuando el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Extraordinaria, en la forma antes dicha, los asociados podrán hacerlo por petición al Departamento de Promoción de Cooperativismo del Ministro del Trabajo. *Del Consejo de Administración.* Tendrá a su cargo la dirección y administración y estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal electos por un año, pudiendo reelegirse una vez. *Del Comité de Crédito.* Este Comité constituido por tres miembros electos en Asamblea General de Asociados por un año, pudiendo reelegirse una vez. *De la Gerencia.* Lo nombrará el Consejo de Administración, preferentemente deberá ser Contador Comercial y no podrá ejercer su cargo, mientras no haya rendido la fianza respectiva. *Del Comité de Educación.* Estará integrado por tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, quienes desarrollarán propaganda de educación cooperativista. *Régimen Económico.* Del Capital Social, fondo social y distribución de excedentes: El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con valor de treinta Córdobaes . . (₡ 30.00), cada uno El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; y c) Con los porcentajes de excedentes, que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus

operaciones con un capital pagado de Dos Mil Setecientos Sesenta y Cinco Córdoba, los fondos sociales se constituirán así: anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el treinta de junio de cada año. Los excedentes se distribuirán como sigue: hasta un seis por ciento sobre el valor nominal de los certificados de aportación, y el resto que quedare se devolverá a los asociados de acuerdo con el monto de las operaciones que cada uno haya realizado con la cooperativa. *De la Junta de Vigilancia.* Esta tendrá a su cargo la supervisión de las actividades de la Cooperativa, fiscalizará los actos del Consejo de Administración y los demás órganos que componen la cooperativa. Estará integrada por tres miembros, por el término de un año a contar de la elección. *Disolución y Liquidación.* La Disolución de la Cooperativa sólo podrá ser decretada por el voto de la mitad más uno de los cooperados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, y de conformidad con los términos del capítulo VIII de la Ley General de Cooperativas que dispone sobre la liquidación y disolución de la misma.

Managua, D. N., uno de julio de mil novecientos setenta y dos. — *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 2813 — B/U 173199 — Valor ₡ 45.00  
Doce meridianas, agosto ocho próximo, subastaráse rústica San José Tórréz esta jurisdicción.  
Ejecuta: Lucila López Suárez.  
Ejecutada: Simeona Suárez.  
Avalúo: Mil córdobas.  
Juzgado Local Civil. Boaco, trece julio mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2812 — B/U 173198 — Valor ₡ 45.00  
Doce meridiano, agosto siete subastaráse urbana Muy Muy, veintiséis varas, por veinte.  
Ejecuta: Napoleón Bravo.  
Ejecutada: Felicitas Mendoza.  
Avalúo: Dos mil córdobas.  
Juzgado Local Civil. Boaco, trece julio mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2819 — B/U 173183 — Valor ₡ 45.00  
Once mañana ocho agosto subastaránse cuarenta manzanas Teustepe.  
Ejecuta: Santiago Luna a Pedro Romero.  
Avalúo: Quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local, Boaco doce julio mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaria.

3 1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 2527 — B/U 184262 — Valor ₡ 45.00

José Zúniga, solicita título, dos manzanas, jurisdicción Tola: Oriente, Almanzor Carvajal; Poniente, Camino; Norte, Lola Santana; Sur, Eulalio Zúniga.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, ocho junio mil novecientos setentidós. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 2530 — B/U 184264 — Valor ₡ 45.00

Rigoberto, Pedro, Encarnación Hernández, solicitan título rústico dos manzanas, Belén: Oriente, Erasmo Zeas; Poniente, Pablo Morales; Norte, Rigoberto Hernández; Sur, Elías Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, ocho junio mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 2531 — B/U 184263 — Valor ₡ 45.00

Cándida Conrado, solicita título rústica, media manzana, Buenos Aires: Oriente, Carmelina Guzmán; Poniente y Sur, Calle; Norte, Noé Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, ocho junio mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 2484 — B/U 140660 — Valor ₡ 45.00

Teófilo Cerda Espinoza, supletorio urbano La Gateada: Norte, Carretera Atlántico; Sur, Oriente y Poniente, con Tomás Rodríguez.

Opónganse legalmente.

Villa Somoza, mayo quince de mil novecientos setentidós. — G. E. Gary L., Srio.

Es conforme con su original. — Gustavo Adolfo Talavera Ruiz, Juez Local Unico

3 3

Reg. No. 2536 — B/U 39926 — Valor ₡ 45.00

Paula Aragón, solicita título supletorio esta jurisdicción: Este, Adonías Palacios; Norte, Oeste, Antonio Valverde; Sur, Tiburcio Salmerón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil, Sauce catorce junio mil novecientos setentidós. — Marta de Zúniga, Sria.

3 3

Reg. No. 2353 — B/U 106484 — Valor ₡ 90.00

Otilia González Ugarte, solicita título supletorio finca catorce manzanas Isla Macarrón Grande, (Solentiname), lindante: Norte, El Lago y Cooperativa Solentiname; Sur, Socorro Ugarte Calderón; Este, misma Cooperativa y Oeste, Filomena González Ugarte.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, once mayo mil novecientos setentidós. — Ronaldo Montiel, Srio.

3 3

Reg. No. 2466 — B/U 202223 — Valor ₡ 45.00

Rosa de Pineda, solicita supletorio rústico, esta jurisdicción, cuatro manzanas y media, lindante: Oriente, Norte, Victor Huete; Occidente; Sur, solicitante.

Opónganse.

San Lucas, mayo quince, mil novecientos setentidós. — Pío Vásquez, Srío.

3 3

Reg. No. 2467 — B/U 202224 — Valor ₡ 45.00

Alfonso Benavidez, solicita supletorio rústico esta jurisdicción, ocho manzanas, lindante: Oriente, Ernestina Díaz; Norte, camino real; Occidente, Luis Pérez, otro; Sur, Luis Pérez.

Opónganse.

San Lucas, abril veinticuatro de mil novecientos setentidós. — Pío Vásquez, Srío.

3 3

Reg. No. 2458 — B/U 184218 — Valor ₡ 45.00

Clara de Calderón, solicita título rústica, jurisdicción Tola, seis manzanas: Oriente, Rosa Hernández; Poniente, Juan Calderón; Norte, Francisco Farfía; Sur, Fernando López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, doce junio mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 2462 — B/U 122636 — Valor ₡ 45.00

Tomás Olivas, solicita título supletorio diez manzanas linderos: Norte, Eleuterio Rugama; Sur, Eliodoro Cárcamo; Oriente, Martín Blandón, camino enmedio; Occidente, Ceferino Reyes.

Opóngase.

Juzgado Local Palacagüina siete de junio mil novecientos setentidós. — Tomasa Martínez, Sria.

3 3

Reg. No. 2440 — R/F 178008 — Valor ₡ 45.00

Roberto Brenes Luna, solicita supletorio urbana 45x100 metros, limitada: Oriente, carretera; Poniente, mar Pacífico; Norte, Alejandro Barrera; Sur, Dr. Jorge Báez.

Juzgado Local Civil Diriamba, abril veinte de setentidós. — Pedro Molina, Srío.

3 3

Reg. No. 2439 — R/F 174037 — Valor ₡ 45.00

Francisco Merlo Paguaga, pide título urbano Ocotál: Norte, Porfirio Gutiérrez; Sur, Planta; Oriente, Marcio Peralta; Occidente, Francisco Báez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, cinco septiembre mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 3

Reg. No. 2435 — R/F 178007 — Valor ₡ 45.00

Raúl Castro Baltodano, solicita supletorio urbana 45x100 metros, limitado: Oriente, carretera; Poniente, mar Pacífico; Norte, Benjamín Gutiérrez; Sur, Francisco Ulloa.

Juzgado Local Civil, Diriamba abril veinte de setentidós. — Pedro Molina, Srío.

3 3

Reg. No. 2432 — R/F 198387 — Valor ₡ 45.00

Santos Rodríguez Sobalvarro, solicita supletorio solar ciudad: Norte, Alberto Lunuza; Sur, Antonio Huete; Este, Felipe Sevilla; Oeste, Aristides Tinoco.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis mayo mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 2431 — R/F 198389 — Valor ₡ 45.00

Baltazar Oyes Martínez, solicita supletorio ocho manzanas Pueblo Nuevo: Oriente, Norte, Enrique Hurtado; Occidente, Mélida Casco; Sur, Perfecto Moncada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mayo mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 2430 — R/F 198388 — Valor ₡ 45.00

Zoraida de Irías, solicita supletorio solar: Oriente, Jesús Tinoco; Occidente, Paulino Blandón; Norte, María Olimpia de Zamora; Sur, Julián Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce abril mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 2429 — R/F 126066 — Valor ₡ 45.00

Gabriel Quintero Mendoza, solicita supletorio ejidal veintiocho manzanas, Paraje "Limón" esta jurisdicción, linda: Oriente, Norte, Tulio Blandón; Poniente, Florencio Mendoza; Sur, Nicolasa Martínez.

Opóngase.

Juzgado Unico Limay, ocho junio del setentidós. — Lavadie, Srío.

3 3

Reg. No. 2434 — R/F 140651 — Valor ₡ 45.00

Gilberto Zeledón Sequeira, supletorio rústico sesenticinco manzanas esta jurisdicción, lindante: Oriente, Felicitos González; Poniente, Adán Chávez; Norte, Rosendo Miranda; Sur, Terencio Obando.

Opónganse.

Juzgado Local. Villa Somoza, Junio dos de mil novecientos setentidós. — G. E. Gary L., Srío

3 3

Reg. No. 2404 — B/U 184204 — Valor ₡ 90.00

Leonardo Ortiz, solicita título, jurisdicción Alta Gracia: a) Urbano: Oriente y Sur, Jacinta Ortiz; Poniente, Norte, Calle; b) rústica, seis manzanas: Oriente, Cipriano Aguirre; Poniente, María Hernández; Norte, Jacinta Ortiz; Sur, Salvador Barahona.

Opónganse.

Juzgado Local. Civil Rivas, seis junio mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 2405 — B/U 184206 — Valor ₡ 45.00

Cipriano Alvarez, solicita título rústica, Alta-gracia: Oriente, Sur, Peña; Poniente, Fidencio Guadamuz; Norte, Víctor Barrios.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, seis junio mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 2407 — B/U 208110 — Valor ₡ 15.00  
Miguel García solicita supletorio dos manzanas jurisdicción El Viejo, lindante: Norte, Alfonso Callejas; Sur, Este y Oeste, José Augusto Navarro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, junio diez, mil novecientos setentidós. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2408 — B/U 202203 — Valor ₡ 45.00  
Luisa Amanda Reyes Acevedo, solicita supletorio, rústica Las Sabanas, seis manzanas: Norte, Occidente, la solicitante; Sur, Jesús Barrantes; Oriente, Bernardo Corrales.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, junio uno, mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Srío.

3 3

Reg. No. 2412 — B/U 184205 — Valor ₡ 45.00  
Pedro Sandino, solicita título, rústica, jurisdicción Altagracia: Oriente, Ana Alemán; Poniente, Alejandro Trigueros; Norte, María Alemán; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, seis junio mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 2376 — B/U 162170 — Valor ₡ 45.00  
Francisca Calero de Potosme, solicita supletorio rústica jurisdicción, catorce manzanas: Oriente, Epifanio Marengo; Poniente, Norte, Isabel Grande; Sur, Guillermo Ramírez.

Oponerse.

Juzgado La Concepción, quince mayo setentidós. — Rubén Gómez S., Srío.

3 3

### Emplazamiento a Comuneros del Sitio Nagualapa

Reg. 2767 — B/U 218189 — ₡ 75.00

MELBA DE TERAN, Secretaria del Juzgado Civil de Distrito de León: A los comuneros desconocidos o de ignorada residencia del sitio de Nagualapa, ubicado en la Costa Sur de Nagarote, les notifica la providencia que dice:

“Juzgado Civil de Distrito: León, Uno de Junio de mil novecientos setenta y dos. Las diez y quince minutos de la mañana. Como se pide, de la *demanda de cesación* de comunidad del sitio Nagualapa, emplázase a los comuneros que no se conocen y a los de ignorada residencia, para que dentro de tres días más el término de la distancia en su caso, comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes a solicitud de parte si no comparecen. Notifíquese esta providencia por medio de Cartel que se publicará en el Diario Oficial

“La Gaceta”. — Notifíquese. — Luis Pastora G. — Melba de Terán, Sria.”

1

### Citaciones de Procesados

Reg. 281

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Manuel Rosales León de veintitrés años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Villa Somoza para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de Lesiones Graves en Fidelina Amador Martínez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Villa Somoza; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srío.

Es conforme. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. 282

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Porfirio Varela Gutiérrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de hurto de una vaca propiedad de Eustasio Mejía Serrano, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor y, de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que contra él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srío.

Es conforme. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

---

Reg. 283

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Fausto Cortedano Escoto, de veinticinco años de edad, soltero, albañil y del domicilio de Villa Somoza, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho, por el delito de lesiones graves en la persona de Pedro Fernández Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, aserrador y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

---

Reg. 284

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Segundo Bravo Medina, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de rapto en la menor Anita María Bravo Lacayo, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denuncia el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito. Aco-

yapa, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

---

Reg. 285

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Hipólito García Zeledón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Josefa Matamoros, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Santo Tomás, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

---

Reg. No. 286

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Vidal Toledo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Dspacho por el delito de Lesiones Graves en Juan Pablo Castillo Ortega de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santo Tomás, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. L. NUÑEZ RUIZ — PETER SIRIAS B., Srio”.

Es conforme. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

---

Reg. 287

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Elías Mejía, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto de unos semovientes propiedad de Angel y Vicente Bermúdez Taisigüe, mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de Villa Somoza, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

---

Reg. 288

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Elcuterio Jarquín Olivar, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Boaco, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de lesiones graves en la persona de Alfredo Jiménez Bermúdez, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, someter la causa al conocimiento

del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

---

Reg. 290

Por segunda y última vez se cita y emplaza al procesado ausente, José Eladio Castillo Robleto, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de raptó cometido en la menor María Elena Guzmán Masís, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que dicten en su contra los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ramo Criminal. Juigalpa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos. — C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

---

Reg. 289

Por primera vez se cita y emplaza al procesado José Cerna García, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil y del domicilio de Villa Somoza por el delito de Lesiones Graves en la persona de Teófilo Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricul-

tor y del domicilio de Villa Somoza; bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a Plenario la causa y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los parti-

culares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito. Acoyapa, siete de Julio de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme con su original. Acoyapa, siete de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "N"	Gaceta N°	Fecha
<i>I N S T I T U T O S N A C I O N A L E S</i>		
Refórmanse unos artículos del 52 al 88 del Reglamento de los Institutos Nacionales y Colegios de Segunda Enseñanza de la República . . . . .	N° 19 Enero	23/56
Se fijan los aranceles de las Escuelas Normales, Institutos Nacionales y Escuelas Nacionales de Comercio. (Véase Gaceta N° 48 de 27 de Febrero de 1956)	N° 76 Abril	9/56
<i>N A C I O N E S U N I D A S</i>		
Convenio entre Nicaragua y las Naciones Unidas sobre Asistencia Técnica . . . . .	N° 167 Julio	25/56
<i>S A N A T O R I O N A C I O N A L</i>		
Autorízase la creación del Sanatorio Nacional de Tuberculosos . . . . .	N° 4 Enero	5/56
<i>N E P T U N E G O L D M I N I N G C O M P A N Y</i>		
Prorrógase el contrato con la Neptune Gold Mining Company . . . . .	N° 58 Marzo	9/56
<i>N I C A R A G U A</i>		
Apruébanse los Estatutos del Club Recreativo Obrero Occidental . . . . .	N° 27 Feb.	2/56
Fíjase la jurisdicción de los Cónsules Generales de Nicaragua en los Estados Unidos de América . . . . .	N° 36 Feb.	13/56
Amplíanse las facultades del Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua . . . . .	N° 49 Feb.	28/56
Decreto N° 23 sobre Optometristas debidamente incorporados de Nicaragua. (Educación Pública) . . . . .	N° 65 Marzo	17/56
Se suspenden los efectos del ordinal 2 del Arto. 126 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua . . . . .	N° 79 Abril	12/56

LETRA "N"	Gaceta N°	Fecha
Apruébase el Convenio sobre contribuciones financieras para el Programa Cooperativo de Educación de Nicaragua . . . . .	N° 108	Mayo 17/56
El Impuesto de turismo será recaudado por funcionarios consulares de Nicaragua. (Salió errada; véase Gaceta 201 de 3 de Septiembre de 1956). . . . .	N° 148	Julio 3/56
Convenio entre Nicaragua y las Naciones Unidas sobre Asistencia Técnica . . . . .	N° 167	Julio 25/56
El Impuesto de Turismo será recaudado por los funcionarios Consulares de Nicaragua . . . . .	N° 201	Sept. 3/56
Estatutos de la Asociación Farmacéutica de Nicaragua	N° 203	Sept. 5/56
Refórmase el Arto. 8 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, y se hace un agregado. Capítulo IX . . . .	N° 208	Sept. 11/56
Préstamo a Nicaragua de parte del BIRF . . . . .	N° 212	Sept. 19/56
Refórmase la Ley del Banco Nacional de Nicaragua . .	N° 241	Octubre 24/56
Se reforma el Arto. 107 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua . . . . .	N° 265	Nov. 21/56
Nicaragua se adhiere al Convenio Internacional del Azúcar . . . . .	N° 292	Dic. 22/56
<b>SOCIEDAD NICARAGUENSE DE ODONTOLOGIA</b>		
Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Odontología Infantil . . . . .	N° 64	Marzo 16/56
<b>INSTITUTO NACIONAL MIGUEL DE CERVANTES</b>		
Plan de Estudio correspondiente al Tercer Año de Secundaria y Plan de Estudio del Instituto Nocturno Miguel de Cervantes . . . . .	N° 93	Abril 28/56
<b>LETRA "O"</b>		
<b>CLUB RECRATIVO OBRERO OCCIDENTAL</b>		
Apruébanse los Estatutos del Club Recreativo Obrero Occidental . . . . .	N° 27	Feb. 2/56
<b>O D E C A</b>		
Bandera de la ODECA . . . . .	N° 86	Abril 20/56
Bandera de la ODECA . . . . .	N° 101	Mayo 9/56
<b>SOCIEDAD NICARAGUENSE DE ODONTOLOGIA</b>		
Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Odontología Infantil . . . . .	N° 64	Marzo 16/56
<b>LISTA OFICIAL</b>		
Lista Oficial de los Productos Clasificados . . . . .	N° 16	Enero 19/56
<b>OPTOMETRISTAS</b>		
Decreto N° 23 sobre Optometristas debidamente incorporados en Nicaragua. (Educación Pública) . . . . .	N° 65	Marzo 16/56

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES